

REGLAMENTO (CEE) N° 619/88 DE LA COMISIÓN

de 4 de marzo de 1988

que modifica el Reglamento (CEE) n° 3889/87 por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2997/87 del Consejo, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986, y por el que se establecen las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3889/87 de la Comisión ⁽²⁾ establece en su artículo 1 que el programa deberá transmitirlo el Estado miembro a quien conciernen las medidas especiales, antes del 29 de febrero de 1988; que resulta que dicho plazo no puede ser respetado por todos Estados miembros interesados; que es, por lo tanto, oportuno prolongarlo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3889/87, la fecha de 29 de febrero de 1988 se sustituye por la de 31 de marzo de 1988.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 284 de 7. 10. 1987, p. 19.⁽²⁾ DO n° L 365 de 24. 12. 1987, p. 41.